



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN
DE GÉNERO.**

EXPEDIENTE: PSVG-PP-03/2026.

PARTE DENUNCIANTE: [REDACTED]

PARTE DENUNCIADA: CUENTA DE
FACEBOOK "PURO RÍO SONORA" Y
QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PERFIL DE FACEBOOK "PURO RÍO SONORA", POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ AUTO DE PREVENCIÓN, EL CUAL A LA LETRA DICE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos y en atención a las manifestaciones de la parte denunciante [REDACTED] realizadas durante la audiencia de alegatos celebrada el pasado treinta y uno de agosto del año en curso, específicamente las siguientes: "...hay un nuevo elemento, porque una de las posibles personas, que hizo esto por error de manejo en las cuentas, puso una publicación reciente de una foto familiar, y sea tal vez una pista. Yo no he acudido a las instancias para llevar esta evidencia, en mi siguiente vuelta a Hermosillo, pues voy a ir al Instituto Estatal Electoral a llevar esta evidencia nueva de que sea una posible pista para encontrar a la persona que hizo esto, entonces..."; este Tribunal conforme al deber reforzado de garantizar la completa y exhaustiva sustanciación del presente procedimiento, así como acorde al criterio adoptado en un caso similar por Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación¹, estima necesario hacer una prevención al respecto en los siguientes términos.

Se **previene** a la denunciante para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Órgano Jurisdiccional y manifieste si es su voluntad ampliar la presente denuncia o que dichas manifestaciones sean consideradas como alegatos en el procedimiento en que se actúa; en el entendido de que, de optar por la ampliación, deberá presentar la misma dentro del plazo antes precisado y ello, tendría como efecto que lo señalado sea investigado dentro del presente procedimiento como hechos posiblemente novedosos y, por tanto, la reposición y remisión del presente expediente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que proceda conforme a lo previsto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo II Bis, denominado “Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, de no atender la presente prevención o manifestar expresamente sean tomadas sus manifestaciones como alegatos dentro de este procedimiento, se continuará con la sustanciación y resolución del expediente, con las constancias que obren en autos, sin perjuicio de que queden a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia ante el Instituto local.

Notifíquese en términos de Ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

¹ Véase las directrices establecidas por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en ejecutoria dictada dentro del expediente SG-JDC-1/2023.”

“FIRMADO”

POR LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL** POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE INSERTO AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **PSVG-PP-03/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, PROMOVIDO POR UNA CIUDADANA CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 Y 297 SEXIES EN CORRELACIÓN CON EL DIVERSO 304 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



